

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL

Artículo 1º. Bajo la denominación de Asociación de Profesionales de la Construcción (APROCONS), se constituye el día cuatro del mes de Julio del año 2008, una Asociación Civil sin fines de lucro, con domicilio legal en la ciudad de Asunción.

Artículo 2º. Son sus propósitos proporcionar a sus asociados:

- Reivindicar la actividad de la Construcción, en todas sus etapas y especializaciones, como parte fundamental del desarrollo general de la República del Paraguay.
- Elaborar y presentar a las autoridades nacionales programas de obras públicas acordes con las necesidades y posibilidades del país.
- Impulsar la creación del Código de Ética Profesional e implementar los mecanismos para su aplicación. Representar a sus asociados ante las instituciones o instancias con poder de decisión sobre los intereses del gremio.
- Velar por que las Contrataciones de obras y servicios sean justas y equitativas en su elaboración, adjudicación y ejecución.
- Lograr que los términos de los concursos entre profesionales y entre empresas den igualdad de oportunidades y no privilegien a quienes hayan obtenido ventajas de manera ilegítima.
- Gestionar ante las autoridades nacionales y regionales la implementación de un control eficiente de la legalidad de las empresas y profesionales que ejerzan o quieran ejercer la profesión en el territorio paraguayo.
- Bregar porque las inversiones en el sector privado prioricen la contratación de empresas y profesionales legalmente habilitados en el país.
- Promover el marco regulatorio formal de materiales y servicios para el ejercicio profesional. Conciliar las Normativas de la Construcción existentes.
- Promover la obligatoriedad del cumplimiento de las normas.
- Promover entre sus asociados la excelencia en el ejercicio profesional.
- Realizar congresos, conferencias, exposiciones y publicaciones, relacionadas con la construcción.
- Colaborar con las instituciones formadoras de profesionales de la Construcción en el diseño de perfiles de capacitación coherentes con las necesidades de nuestra sociedad.
- Participar en sociedades que tengan como fin la defensa de los intereses de los asociados.
- Alentar a los protagonistas del mercado de la construcción (profesionales, proveedoras de servicios y materiales, mano de obra, constructoras) a incluir en su actuar, principios de calidad, sustentabilidad y actualización técnica en un marco de innovación permanente.
- Promover la gestión de servicios relacionados a la construcción a sus asociados y/o terceros.

TÍTULO II

CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES

Artículo 3º. La Asociación está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones, así como para operar con los bancos, celebrar contratos, litigar judicialmente como demandante o demandada, así como acordar en juicios de arbitraje o amigables componedores, entre otros.

Artículo 4º. Queda terminantemente prohibido para cualquier asociado, en nombre de la Asociación, hacer profesión de fe política o religiosa. Toda resolución en este sentido será nula y no podrá comprometer en ningún caso a la Asociación.

Artículo 5º. El patrimonio de la Asociación no podrá ser comprometido en actividad alguna ajena a sus objetivos. El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, y los recursos que obtenga por:

1. Las cuotas que abonan los asociados;
2. Las rentas de sus bienes;
3. Las donaciones, legados y subvenciones;
4. El producto de beneficios de cursos, congresos, seminarios, festivales y cualquier otra entrada que pueda obtener lícitamente.

TÍTULO III

DE LOS SOCIOS, CONDICIONES DE ADMISIÓN, OBLIGACIONES Y DERECHOS.

Artículo 6º. Se establecen las siguientes categorías de socios en atención a la naturaleza y alcance de su vinculación con APROCONS:

- a) Socios Fundadores
- b) Socios Honorarios
- c) Socios Activos
- d) Socios de Nivel Técnico
- e) Socios Estudiantes
- f) Empresas Adheridas.

Artículo 7º. De las solicitudes para formar parte de la categoría Socios Activos, Socios de Nivel Técnico, Socios Estudiantes y Empresas Adheridas:

- a) Las solicitudes tendrán el siguiente tratamiento: Las solicitudes serán examinadas por la Comisión Directiva con excepción de las solicitudes para formar parte de la categoría Empresas adheridas las cuales serán revisadas por el comité de ética de la comisión directiva, los cuales aceptarán la solicitud si el solicitante cumple los requisitos exigidos en estos Estatutos, y determinará sobre la admisión del solicitante a la categoría correspondiente.
- b) El acuerdo adoptado por la Comisión Directiva será notificado al solicitante. En los casos de las resoluciones denegatorias de la solicitud de ingreso, quedará abierto el

recurso de reconsideración ante la misma Comisión Directiva, para lo cual el interesado acompañará todos los recaudos para el cumplimiento exigido en el estatuto.

- c) La resolución de la Comisión Directiva en caso de una nueva denegatoria deberá ser fundada y el solicitante podrá apelar ante la siguiente Asamblea que sea convocada.

CAPÍTULO I

DE LOS SOCIOS ACTIVOS

Artículo 8º. Podrán ser Socios Activos las personas mayores de edad, que hayan solicitado su admisión, que cuenten con el título de Ingeniero, Arquitecto u otra profesión relacionada al ámbito de la construcción, expedido por una universidad nacional o privada habilitada o título extranjero homologado, y haber sido aprobada su solicitud por la Comisión Directiva.

Artículo 9º. Los Socios Activos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Abonar puntualmente las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan.
- b) Conocer, respetar y cumplir con las obligaciones que impongan este Estatuto, Reglamento, Código de Ética Profesional y las Resoluciones de Asambleas y Comisión Directiva.

Artículo 10º. Los Socios Activos tienen los siguientes derechos:

- a) Participar con voz en las Asambleas y con voto al cumplir un año de antigüedad dentro de la Asociación.
- b) Ser elegidos para integrar órganos sociales;
- c) Integrar la Comisión Directiva, Órgano de Fiscalización o Tribunal de Ética.
- d) Gozar de los beneficios que otorga la Asociación.

CAPÍTULO II

DE LOS SOCIOS FUNDADORES Y HONORARIOS

Artículo 11º. Son Socios Fundadores los que concibieron, desarrollaron el proyecto y firmaron el Acta Fundacional de la Asociación de Profesionales de la Construcción.

Artículo 12º. Serán Socios Honorarios los que en mérito a los servicios prestados a la Asociación o por determinadas condiciones personales, sean designados por la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva o de un número mínimo de veinticinco (25) socios con derecho a voto.

Artículo 13º. Los Socios Honorarios que deseen tener los mismos derechos que los Activos deberán solicitar su admisión en esta categoría, a cuyo efecto, se ajustarán a las condiciones que el presente Estatuto exige para la misma.

CAPÍTULO III

DE LOS SOCIOS DE NIVEL TÉCNICO Y ESTUDIANTES

SOCIOS NIVEL TÉCNICO

Artículo 14°. Podrán solicitar su acceso a esta categoría aquellas personas mayores de edad que, aunque no cuenten con el título de ingeniero, arquitecto u otra profesión relacionada al ámbito de la construcción, si gocen de una reputación -semejante a la profesional- y con experiencia no menor a 5 años, avalada por credenciales académicas o técnicas, expedidas por organismos nacionales o extranjeros, públicos o privados. Sobre el legajo así compuesto, la Comisión Directiva, se expedirá sobre su admisión.

Artículo 15°. Los Socios Técnicos tienen las siguientes obligaciones, derechos:

- a) Abonar puntualmente las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan;
- b) Conocer, respetar y cumplir las demás obligaciones que impongan este Estatuto, Reglamento, Código de Ética. ()
- c) Podrán participar en las deliberaciones de las Asambleas Generales con voz y voto.
- d) Participar en las actividades que promueva la Asociación.
- e) No podrán ser miembros de la Comisión Directiva.

SOCIOS ESTUDIANTES

Artículo 16°. Podrán ser Socios Estudiantes las personas mayores de edad, que sean estudiantes universitarios de las carreras de Ingeniería o Arquitectura, de universidades nacionales o privadas habilitadas, así como paraguayos estudiantes en universidades extranjeras, y cuya solicitud de admisión haya sido aprobada por la Comisión Directiva.

Artículo 17°. Los Socios Estudiantes tienen las siguientes obligaciones, derechos:

- a) Abonar puntualmente las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan;
- b) Conocer, respetar y cumplir las demás obligaciones que impongan este Estatuto, Reglamento, Código de Ética.
- c) Podrán participar en las deliberaciones de las Asambleas Generales con voz, pero sin voto.
- d) Participar en las actividades que promueva la Asociación.
- e) No podrán ser miembros de la Comisión Directiva.

CAPÍTULO IV

DE LAS EMPRESAS ADHERIDAS

Artículo 18°. Las Empresas son los titulares de derechos y obligaciones que mantienen con la Asociación una vinculación con fines comerciales, publicitarios y/o técnicos.

Artículo 19º. Podrán ser Empresas Adheridas de la Asociación:

- a) Personas físicas o jurídicas dedicadas a ofrecer bienes y/o servicios relacionados a la industria de la construcción.
- b) Empresas interesadas en la divulgación de sus servicios o productos entre los socios de la Asociación con fines técnicos o comerciales. Todas estas empresas deberán estar alineadas con los principios y valores de AProCons.

Artículo 20º. Las Empresas Adheridas tienen las siguientes obligaciones, derechos:

- a) Conocer, respetar y cumplir las obligaciones que impongan este Estatuto, Reglamento y Código de Ética.
- b) Realizar los pagos puntuales de las cuotas anuales o en el periodo que se establezca por la Comisión Directiva.
- c) Abonar puntualmente las contribuciones extraordinarias que se establezcan.
- d) Tener presencia y difusión de su marca y productos o servicios en el local físico de la Asociación, según el convenio aprobado por la Comisión Directiva.
- e) Tener presencia de su marca en la web y redes sociales de la Asociación, reglamentado por la Comisión Directiva.
- f) Contar con precios especiales para la participación de sus profesionales o integrantes, en los eventos de la Asociación, reglamentado por la Comisión Directiva.
- g) Participar con voz, pero sin voto en las Asambleas.
- h) No podrán ser miembros de la Comisión Directiva.

CAPÍTULO V

CUOTAS SOCIALES Y CONTRIBUCIONES

Artículo 21º. Los montos de las cuotas sociales serán fijados por la Comisión Directiva, serán anuales o según el periodo designado por la misma.

Artículo 22º. Las contribuciones extraordinarias, si las hubiere, serán fijadas por la Comisión Directiva.

Artículo 23º. Los socios perderán su carácter de tales por: renuncia, cesantía en sus deberes como socio, exclusión o expulsión con justa causa.

Artículo 24º. Perderá su condición de socio el que hubiese dejado de reunir las condiciones requeridas por este Estatuto para serlo. El asociado que se atrase en el pago de tres (3) cuotas o de cualquier otra contribución establecida, será notificado por Carta certificada de su obligación de ponerse al día con la Tesorería. Pasado un mes de la notificación, sin que hubiese regularizado su situación, la Comisión Directiva declarará la exclusión del socio en mora.

Artículo 25º. La Asamblea podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

a) amonestación, b) suspensión, c) exclusión y d) expulsión, las que se graduarán de acuerdo con la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso por las siguientes causas:

a) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto, Reglamento y resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva;

b) Inconducta notoria;

c) Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desordenes graves en su seno y observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales;

d) Incumplir el Código de Ética Profesional. Contra las resoluciones caben los recursos de reconsideración y apelación, ante la Comisión Directiva, el primero, y ante la Asamblea, el segundo.

Artículo 26°. En caso de presentarse alguna circunstancia tipificada según las causales del artículo anterior, el caso será derivado al Tribunal de Ética para su estudio y determinación de la sanción, si correspondiere, con estricta observancia del derecho a la defensa. La resolución dictada deberá ser aprobada o rechazada, en primera instancia, por la Comisión Directiva mediante votación de mayoría simple. En todos los casos, en última instancia, el afectado podrá interponer – dentro del término de treinta (30) días de notificado de la sanción – el recurso de apelación ante la Asamblea. La resolución de la Asamblea será definitiva y no será recurrible.

TÍTULO IV

COMISIÓN DIRECTIVA, ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN y TRIBUNAL DE ÉTICA

Artículo 27°. La Asociación deberá ser dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de diez (10) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente primero, Vicepresidente segundo, Vicepresidente tercero, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero y dos Vocales titulares. El mandato de los mismos durará dos (2) años. Tendrá, además, cuatro (4) Vocales suplentes, los que durarán dos (2) años en su mandato. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos en el mismo cargo sólo por un periodo más en forma consecutiva. Podrán ser reelectos por un periodo más al cabo del cual deberán transcurrir dos años para que puedan volver a ocupar el mismo cargo.

Artículo 28°. La Comisión Directiva conformará un Comité Ejecutivo integrado por seis (6) de sus miembros a los efectos de agilizar las tareas y gestiones necesarias para llevar adelante los objetivos y política de la Asociación. Este comité estará integrado por el Presidente, Tesorero y Secretario y otros tres representantes designados de entre los miembros de la Comisión Directiva. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Artículo 29°. Habrá un Órgano de Fiscalización compuesto de tres (3) miembros titulares, el que tendrá un (1) miembro suplente. El mandato de los mismos durará dos (2) años y para integrarlo se requiere dos (2) años de antigüedad.

Artículo 30°. Habrá un Tribunal de Ética compuesto de cinco (5) miembros titulares, el que tendrá dos (2) miembros suplentes. El mandato de los mismos durará cuatro (4) años. Los miembros del Tribunal de Ética serán elegidos entre los socios fundadores y activos que tengan una antigüedad mínima de diez (10) años y que reúnan las indispensables condiciones de honorabilidad y buena reputación. Para ser electo miembro del Tribunal de Ética se debe contar con, por lo menos, la mayoría calificada de dos tercios (2/3) de los presentes habilitados en la Asamblea.

Artículo 31°. Para Presidente, Vicepresidente primero, Vicepresidente segundo, Vicepresidente tercero, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero se requiere: pertenecer a la categoría de Socio Fundador o Socio Activo, y contar con una antigüedad mínima de dos (2) años. Para ocupar el cargo de Presidente se requerirá, además, un mínimo de treinta (30) años de edad.

Artículo 32°. En caso de licencia, renuncia, fallecimiento, o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo el suplente que corresponda por el número de votos obtenidos en la elección. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia, y siempre que no exceda el mandato por el que fuera elegido dicho suplente.

Artículo 33°. La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente una vez cada mes, en el día y la hora que determine en su primera reunión anual; y, además, toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido del órgano de Fiscalización, o cinco (5) miembros, debiendo en estos últimos casos realizarse la reunión dentro de los diez (10) días siguientes a la petición. La citación se hará por circulares y con tres (3) días de anticipación. Las reuniones de la Comisión Directiva, se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el asunto a reconsiderarse.

Artículo 34°. Los deberes y atribuciones de la Comisión Directiva son:

- a) Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir este Estatuto y los Reglamentos; interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.
- b) Nombrar a los integrantes del Comité Ejecutivo y establecer las prioridades a ser ejecutadas por el mismo.
- c) Ejercer la dirección y administración de la Asociación.
- d) Convocar a Asambleas.
- e) Invitar a los profesionales que, a sugerencia de un asociado, cumplan con los requisitos para formar parte de la Asociación, y resolver la admisión mediante la aprobación de, por lo menos, seis (6) Miembros Titulares.
- f) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos.

- g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios, con la anticipación requerida por el Artículo 47º, para la convocatoria de Asambleas Ordinarias.
- h) Realizar los actos que especifica el Artículo 884 y concordantes del Código Civil, aplicables a su carácter jurídico con cargo a dar cuenta ante la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de bienes inmuebles, y constitución de gravámenes sobre estos, en que será necesaria la previa autorización otorgada por una Asamblea.
- i) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por Asamblea.
- j) Fijar los montos de las cuotas sociales y contribuciones extraordinarias.

Artículo 35º. Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducido a menos de la mayoría total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes deberán convocar a la Asamblea dentro de los siguientes quince (15) días a los efectos de su integración. En la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En esta última situación, procederá que el Órgano de Fiscalización cumpla con la convocatoria precitada, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En tal caso, el Órgano que efectúe la convocatoria, ya sea los miembros de la Comisión Directiva o el Órgano de Fiscalización, tendrá todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de la Asamblea o de los comicios.

Artículo 36º. El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Examinar los Libros y documentos de la Asociación por lo menos cada seis (6) meses.
- b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando los considere conveniente, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto.
- c) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el contenido de la caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie.
- d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, especialmente en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.
- e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva.
- f) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva.
- g) Solicitar fundadamente la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, exponiendo los antecedentes que respaldan su petición y poner en conocimiento de la Inspección General de Personas Jurídicas cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva.
- h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

Artículo 37º. El Tribunal de Ética tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Designar, de entre sus miembros, a un Presidente quien coordinará las tareas del Tribunal.
- b) Realizar por lo menos dos (2) reuniones ordinarias del pleno durante el año.
- c) Analizar y juzgar el comportamiento de los asociados cuando se tengan indicios de que los mismos transgreden el Código de Ética Profesional.
- d) El Tribunal actuará por propia iniciativa (o, de oficio), a pedido de la Comisión Directiva o de por lo menos dos (2) asociados.
- e) El Tribunal tiene la obligación de permitir la defensa, en tiempo y forma, de los afectados, antes de emitir resolución alguna.
- f) Las resoluciones fundadas del Tribunal serán presentadas a la Comisión Directiva y sometidas a la Asamblea General, la cual sólo podrá rechazar la misma con la mayoría calificada de dos tercios (2/3) de los asociados presentes.

TÍTULO V

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES

Artículo 38º. El presidente o quien lo reemplace estatutariamente deberá ajustarse a los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejercer la representación de la Asociación;
- b) Convocar a las Asambleas y a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas;
- c) Tendrá derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva igual que los demás miembros del cuerpo y en caso de empate votará nuevamente para desempatar;
- d) Firmar junto el Secretario las Actas de Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo otro documento de la Asociación;
- e) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmándolos y demás documentos de Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva.
- f) No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en distintas actividades a lo preestablecido por este Estatuto;
- g) Presidir las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, dirigir los debates, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asamblea cuando se alteren el orden o no se cuente con el quórum mínimo requerido.
- h) Adoptar medidas de carácter urgente y posteriormente dar cuenta a la Comisión Directiva.
- i) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, haciendo observar el Estatuto, Reglamento y resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva.

Artículo 39º. Los Vicepresidentes o quien los reemplacen estatutariamente deberán ajustarse a los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Reemplazar al Presidente, con todos sus deberes y atribuciones, en caso de renuncia, ausencia, licencia, impedimento o muerte de éste.
- b) Representar a la asociación por designación de la Comisión Directiva y con la aprobación del Presidente.

- c) Ser reemplazados por el Vocal Titular que más votos haya obtenido en las elecciones, en cualquiera de las causales establecidas en el Art. 24º.
- d) La comisión directiva asignará responsabilidades específicas o de interés a los Vice-Presidentes primero, segundo y tercero.

TÍTULO VI

DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIO

Artículo 40º. El Secretario o quien lo reemplace estatutariamente deberá ajustarse a los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva redactando las Actas respectivas, las que asentará en el Libro correspondiente y firmará junto con el Presidente.
- b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo otro documento administrativo de la Asociación.
- c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo con lo establecido en el Artículo 34º de este Estatuto.
- d) Llevar el Libro de Actas de sesiones de Asambleas y Comisión Directiva y, de acuerdo con el Tesorero, el Libro de Registro de Asociados.
- e) El Prosecretario colaborará estrechamente con el Secretario en las tareas de la Secretaría, y lo reemplazará en caso de impedimento del mismo, con iguales atribuciones y deberes.

TÍTULO VII

DEL TESORERO Y PROTESORERO

Artículo 41º. El Tesorero o quien lo reemplace estatutariamente deberá ajustarse a los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas; Llevar de acuerdo con el Secretario el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas respectivas;
- b) Firmar con el Presidente los balances, recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva; Efectuar los depósitos de dinero en una Institución Bancaria a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero, ingresando lo recaudado a la Caja Social, pudiendo retener la misma hasta la suma que determine la Comisión Directiva;
- c) Dar cuenta al Órgano de Fiscalización, toda vez que éste lo requiera.
- d) El Protesorero reemplazará al tesorero con todos sus deberes y atribuciones, en caso de renuncia, ausencia, licencia, impedimento o muerte de éste.

- e) El Protesorero colaborará estrechamente con el Tesorero en las tareas de la Tesorería, y lo reemplazará en caso de impedimento del mismo, con iguales atribuciones y deberes.

TÍTULO VIII

DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES

Artículo 42°. Corresponde a los Vocales Titulares:

- a) Reemplazar a alguno de los demás miembros titulares de la Comisión Directiva, en las condiciones previstas en estos Estatutos.
- b) Mientras permanezcan en los cargos para los que fueron electos, podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz y voto. Será computable su asistencia a los efectos del quórum.

Artículo 43°. Corresponde a los Vocales Suplentes:

- a) Reemplazar a alguno de los miembros titulares de la Comisión Directiva, en las condiciones previstas en estos Estatutos.
- b) Mientras permanezcan en los cargos para los que fueron electos, podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz, pero no voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

TÍTULO IX

ASAMBLEAS

Artículo 44°. Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez al año. dentro de los tres (3) primeros meses de cada ejercicio fiscal. Y sus funciones serán:

- a) Aprobar y modificar la Memoria, balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informes del Órgano de Fiscalización.
- b) Elegir, cuando corresponda, a los miembros de la Comisión Directiva, del Órgano de Fiscalización y del Tribunal de Ética, titulares y suplentes.
- c) Cesar, amonestar, suspender, o expulsar a los socios.
- d) Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día.
- e) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del cinco por ciento (5%) de los socios, presentados a la Comisión Directiva, dentro de los quince (15) días de cerrado el ejercicio social

Artículo 45°. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, cuando lo solicite el Órgano de Fiscalización o el Tribunal de Ética, o cuando lo soliciten el veinticinco (25%) por ciento de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser presentados dentro de un término de treinta (30) días.

Artículo 46°. Las Asambleas se convocarán por circulares, con quince (15) días de anticipación. Con la misma anticipación requerida para las circulares, deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Cuando, a consideración de la Asamblea, se debiera realizar reformas al Estatuto o al Reglamento, el proyecto de tales reformas deberá ponerse a disposición de los asociados con una anticipación de sesenta (60) días. En las Asambleas no podrán tratarse asuntos no incluidos en el Orden del Día.

Artículo 47°. Las Asambleas se celebrarán válidamente, aun en casos de reformas de Estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de asociados concurrentes, media hora después de la hora fijada en la primera llamada, si antes no se hubiese reunido ya la mayoría absoluta de socios con derecho a voto. Será presidida por el Presidente de la Asociación, o en su defecto, por quien la Asamblea designe por simple mayoría de los asociados presentes legalmente habilitados. Quien ejerza la presidencia tendrá doble voto en caso de empate.

Artículo 48°. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva, del Órgano de Fiscalización y del Tribunal de Ética no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

TÍTULO X

DISOLUCIÓN

Artículo 49°. La Asamblea no podrá establecer la disolución de la Asociación, mientras existan cincuenta (50) socios dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán en preservar el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser miembros de la misma Comisión Directiva, o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designe. El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remate de los bienes se destinará a las obras sociales designadas por la Asamblea.

TÍTULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 50°. Los nuevos cargos creados en el Art. 25 serán distribuidos entre los actuales miembros de la Comisión Directiva de la siguiente manera: el actual Vicepresidente ocupará la Vicepresidencia 1ra. Los cargos de Vicepresidente 2º, Vicepresidente 3º, Prosecretario y Protesorero se asignarán a los Vocales Titulares que la Comisión Directiva designe.

Artículo 51°. El presente Estatuto entrará en vigencia luego de su aprobación por la Asamblea y el texto original será firmado al pie por la nueva Comisión Directiva vigente.

-//-

Queda aprobado el presente Documento marco dado en _____ a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil veintidós, en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay.